



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

MANIFIESTA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón N° 224 (Of. Cardigonte), Casillero N° 507, de Morón, y electrónico en el CUIT N° 20047544093, en el **expediente N° 52000201/2013**, caratulado **"ACUMAR s/ INFORMACIÓN PÚBLICA"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:



24/6/15 -
9:20#1

I.- Que, de acuerdo a lo resuelto a fs. 1879, en tiempo y forma, vengo a formular observaciones respecto de las presentaciones de ACUMAR en relación a los informes del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo, en materia de información pública.-

II.- Que, corresponde recordar, a fin de colaborar con la tarea a cargo del tribunal, de controlar el cumplimiento del fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación del 08/07/2008, y con miras a fortalecer la participación ciudadana, hemos presentado un *Informe Especial* en relación al acceso a la información pública en el marco de este proceso (fs. 1450/1471).

En el informe (y en otras presentaciones, allí citadas), hemos señalado el incumplimiento de obligaciones legales, de mandatos judiciales y la ausencia de datos indispensables para el logro de los objetivos de la sentencia en ejecución. En consecuencia, hemos formulado planteos concretos a la ACUMAR y peticionado que V.S.:

"a) Intime a la ACUMAR a dar cumplimiento a lo ordenado por la CSJN el 19/12/2012, respecto de la confección y publicación de una agenda de ejecución, certificados de avance basados en parámetros objetivos, audiencias semestrales para control de metas intermedias y calendario, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 del informe especial, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.

b) Requiera a la ACUMAR que complemente las tareas de actualización de su página web con miras a incluir información sobre las tareas planificadas, su estado de situación, las bases de datos asociadas e indicadores de resultado, respecto de cada uno de los componentes del programa ordenado por la CSJN, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.4 del informe especial.

c) Exhorte a la ACUMAR a contestar los pedidos de informes en tiempo y forma, de modo de evitar la judicialización de las solicitudes.

d) Intime a la ACUMAR a subsanar los déficits en el mapa satelital interactivo ordenado el 06/09/2013, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.6 del informe especial.

e) Exhorte a la ACUMAR a cumplir con la presentación anual de informes ante el Honorable Congreso de la Nación.

f) Requiera a la ACUMAR la presentación de los informes periódicos de actualización de acuerdo a los contenidos y plazos establecidos el 10/06/2013".

El tribunal consideró que "los compromisos asumidos por la ACUMAR en su presentación del 20 de abril de 2015 son idóneos como meta intermedia en la observancia de las mandas oportunamente dictadas, por lo que sólo resta fijar cómo deberán ser cumplidos". En tal sentido,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ordenó la presentación de un plan de trabajo para la generación de un sistema de respuesta a pedidos de información pública y datos relativos a once puntos (fs. 1691/1693).

Ello a pesar de que hemos remarcado la insuficiencia los compromisos asumidos por ACUMAR, los cuales, por caso, no abordan la agenda de ejecución, los certificados de avance basados en parámetros objetivos, las audiencias semestrales para el control de metas intermedias, déficits de información en cada una de las cuestiones sectoriales involucradas en el caso, la presentación de informes anuales al Honorable Congreso de la Nación y los informes periódicos de actualización del sistema (ver fs. 1651/1657).-

III.- Que, sin desmedro de las tareas que competen al tribunal para el control de sus requerimientos, entendemos pertinente resaltar que las presentaciones de la autoridad de cuenca confirman los déficits que hemos advertido en nuestro *Informe Especial*.

Las falencias que, a modo de ejemplo, seguidamente se resumen (y que no agotan la totalidad de los déficits observados) dan cuenta de la insuficiencia de la información disponible y, a más de siete años del fallo de la CSJN, evidencian severos problemas de política y gestión ambiental.

Previamente, corresponde recordar que en este expediente hemos focalizado las observaciones en los déficits en el acceso a la información pública. Es decir que no hemos examinado la pertinencia de las actividades informadas, lo que sí hemos realizado en cada uno de los restantes expedientes temáticos, y sintetizado en el *Informe Especial* que obra a fs. 11.069/11.111 del expediente N° 52000150/2013. Ello viene a colación del reciente informe de la Dirección General de Salud Ambiental

(DGSA), en el cual ésta coincide (en parte) con nuestras observaciones y adelanta cambios en la información publicada a partir de una reestructuración del Plan Sanitario de Emergencia, cuyos lineamientos corresponde examinar en el marco del expediente N° 52000188/2013.

Establecimientos industriales, de servicios y agropecuarios

ACUMAR no informa los establecimientos según su criticidad ambiental. Tampoco las cargas contaminantes que ellos aportan, su impacto individual y acumulativo, y el tipo de riesgo que implican. A la vez, no publica datos básicos, como el nivel de complejidad ambiental, rubro y categorización de los mismos.

Residuos y basurales

ACUMAR no informa datos sobre aspectos centrales de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (GIRSU), como ser el alcance del sistema de recolección (especificando, en particular, el alcance del servicio diferenciado) y los volúmenes de residuos generados y enviados a disposición final en cada municipio. En materia de pasivos ambientales provocados por basurales, limita sus informes a los sitios inventariados en el año 2011, aun cuando conoce la existencia de otros.

Infraestructura sanitaria

ACUMAR no informa la cantidad de personas que no acceden a la red de los servicios de agua potable y saneamiento cloacal. Tampoco publica los planes directores de las prestadoras de servicios. Respecto de AySA, no publica el listado de obras y sus avances, aún cuando la empresa los acompaña periódicamente en el expediente judicial N° 52000150/2013. Respecto de ABSA, publica un listado estático, sin informar el grado de avance. El mapa no identifica a las plantas de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

tratamiento y potabilizadoras, a la vez que la red está deficientemente expuesta (sin referencias). En materia hídrica, no informa el grado de avance los reservorios y las restantes obras planificadas, ni se incorporaron los resultados de la topografía de la cuenca (relevamiento LIDAR).

Vivienda

ACUMAR no informa la totalidad de villas y asentamientos informales que existen en la cuenca, tampoco el tipo y grado de riesgo ambiental que los afecta, ni si cuentan con acceso a los servicios de recolección de residuos, agua potable y saneamiento cloacal. Presenta un listado (defectuoso) de barrios a relocalizar o relocalizados, sin especificar datos básicos (requeridos judicialmente) para monitorear el avance de las soluciones habitacionales. En materia de mesas de trabajo, incumple los mandatos judiciales dispuestos en los expedientes N° 52000001/2013 y 52000096/2013.

Salud ambiental

ACUMAR confirma (implícitamente) que carece de un diagnóstico de salud ambiental que identifique a la población en riesgo y las características de la morbilidad en aquellos aspectos relacionados con la contaminación ambiental. Adelanta cambios en la información publicada, a partir de una reestructuración del *Plan Sanitario de Emergencia*, cuya pertinencia corresponde examinar en el expediente N° 52000188/2013. En cuanto a las diferencias y solicitudes de aclaración expresadas, si bien es cierto que la pestaña "*Salud Móvil*" permite conocer algunas de las acciones que llevan a cabo las unidades actualmente, no es posible acceder a instrumento alguno de planificación que, con anticipación, ilustre sobre las previsiones que—según se informa— define "*la Coordinación*" en base a criterios pre-establecidos. Respecto de los convenios que consideramos

deben publicarse, ellos son –sencillamente- todos los que se relacionen con el cumplimiento del fallo, sean suscriptos con Municipios o con otras instituciones como la ANSES, la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), la Asociación Médica de Avellaneda, la Universidad de Granada, el Laboratorio de Neurocognición del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía de La Habana (Cuba), la Universidad de Miami, la Fundación del Hospital Garrahan, el Obispado de Lomas de Zamora o la Universidad de La Matanza (ver a fs. 922/935 del expte. N° 52000188/2013). Respecto de las bases de datos, entendemos que la totalidad de la información producida por los centros de atención a la salud, los resultados de la vigilancia epidemiológica y las conclusiones de los estudios de diagnóstico (por caso, EISAR), ameritan ser sistematizados de modo de presentar un cuadro general de situación. Ello, va de suyo, no implica la publicación de datos personales, fácilmente reemplazables por números de referencias.

Calidad ambiental

ACUMAR repite los instrumentos de información que utiliza, los cuales ya fueron objeto de análisis. No menciona que el indicador sobre transporte másico de contaminantes (P.16)¹ continúa sin datos (nunca los tuvo), mientras se sigue careciendo de parámetros de referencia, índices de calidad apropiados y conclusiones para ilustrar a las personas no expertas los resultados obtenidos en los monitoreos.

Ordenamiento ambiental del territorio

ACUMAR no publicó, ni sistematizó, los pasivos ambientales existentes en la cuenca, a la vez que reduce su definición al sector industrial.

¹ <http://www.acumar.gov.ar/indicadores/1194/transporte-masico-de-contaminantes-en-cursos-de-agua-superficial-en-la-chmr>

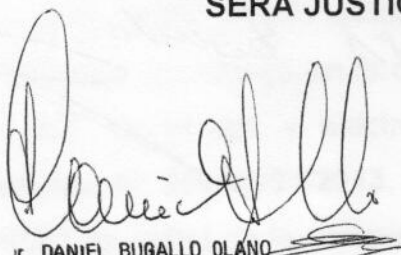


DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Tampoco informa sobre los usos legales/reales del suelo y otros datos
esenciales para la planificación urbana.

Tener presente lo expuesto.

SERÁ JUSTICIA.



JR. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377